



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Apruébase la adhesión a los principios tarifarios establecidos para transportistas y distribuidores de // energía de jurisdicción nacional por los Artículos 40° y 41° de la Ley Nacional N° 24.065, dispuesta por Decreto N° 4422 del 30 de diciembre de 1992.

ARTICULO 2°.- Ratifícase la potestad originaria y autónoma de la // Provincia de Santa Fe para explotar y administrar las fuentes de energía eléctrica y prestar el servicio público de generación, transformación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica en toda su jurisdicción.

ARTICULO 3°.- El "FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES/ DE TARIFAS DE USUARIOS FINALES", que surge como consecuencia de lo establecido en el Artículo 1° de la presente ley y del Decreto N° 4422 de 1992, deberá ser administrado por un cuerpo/ colegiado integrado por la Empresa Provincial de la Energía y los / demás distribuidores, en función de lo que establezca la reglamentación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE / SANTA FE, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVE / CIENTOS NOVENTA Y TRES.

[Signature]
CARLOS ALBERTO BERNARDEZ
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dr. CARLOS ALBERTO CARRANZA
Secretario Parlamentario
CÁMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
MIGUEL ANGEL ROBLES
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES



[Signature]
Dr. Edmundo Carlos Barreira
Secretario Lejislativo
CÁMARA DE SENADORES

RECIBIDO
LAS

